



CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO



Cabildo de  
Gran Canaria | CULTURA

**DON CARLOS MANUEL TRUJILLO MORALES, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA "CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO, S.A." (CAAM), DE CARÁCTER UNIPERSONAL, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS AL TOMO 647, N°406, FOLIO 121, SECCIÓN 3ª, HOJA G.C. 7.591, INSCRIPCIÓN PRIMERA, CON C.I.F. NÚMERO A-35204460.**-----

**CERTIFICO.**-----

**PRIMERO.**- Que, el 27 de marzo de 2017 a las 11:00 horas y en una sala de juntas del Cabildo de Gran Canaria, sita en la calle Bravo Murillo números 23, planta baja, de esta Capital, la sociedad celebró una reunión de su Consejo de Administración, con observancia de las prevenciones legales y cumpliendo además los restantes requisitos estatutarios; sesión en la que estuvieron presentes y representados 5 de sus 9 Consejeros (es decir, asistieron Don Carlos Matías Ruiz Moreno -Presidente-, por sí y en representación de Doña Inés Jiménez Martín -Vocal-, Don Miguel Antonio Hidalgo Sánchez -Vicepresidente-, y Don Francisco Ramos Camejo -Vocal-, por sí y en representación de Doña Marta Saavedra Doménech -Vocal-) y a la que, igualmente, asistió el Secretario no Consejero, Don Carlos Manuel Trujillo Morales; habiendo excusado su asistencia los 4 Consejeros restantes (esto es, Don Pedro Francisco Justo Brito -Vocal-, Doña María Isabel Santana Marrero -Vocal-, Doña María Jesús Nebot Cabrera -Vocal- y Doña Ylenia Pulido González -Vocal-).

**SEGUNDO.**- Que, en la antedicha reunión, el Consejo de Administración adoptó, entre otros y por unanimidad (es decir, con el voto a favor de todos los Consejeros, presentes y representados, antedichos), el siguiente acuerdo que se transcribe parcialmente a continuación:

**"Punto n° 4.- Propuesta de la Mesa de Contratación referente a la licitación del contrato relativo a la explotación del servicio de limpieza del CAAM, y acuerdos que procedan".**

En este apartado del temario de asuntos la Presidencia cede la palabra a la Gerente y el Secretario, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa de Contratación, quienes, con base en toda la documentación relativa a este asunto (-Informe Jurídico que, el 8 de noviembre de 2016, emitió Don Antonio M. Cobos Bäckstrom, Letrado-Asesor del Cabildo de Gran Canaria, relativo a la ejecución voluntaria de dicha sentencia; -Informe Jurídico del Abogado externo del CAAM, Don Nicolás Pérez Jiménez, de fecha 26 de octubre de 2016, también sobre la ejecución voluntaria de esa Sentencia; -Documentación facilitada por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria el 10 de octubre de 2016: Demanda y contestación de demanda, Recursos de apelación y Sentencias de ambas instancias; -Propuesta de adjudicación



del Servicio de Limpieza, de 5 de julio de 2013; -Actas de la Mesa de Contratación; -Bases de la convocatoria para la adjudicación del contrato relativo a la explotación del servicio de limpieza del CAAM, 2013), informan lo siguiente:

1º) La entidad licitadora FCC interpuso un recurso contencioso-administrativo impugnando la resolución del CAAM, de 17 de julio de 2013, de adjudicación de la licitación de referencia; pleito que se turnó al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Las Palmas, donde de tramitó y enjuició como procedimiento ordinario número 42/2014.

2º) Con fecha 23 de julio de 2015 dicho Juzgado dictó Sentencia, en virtud de la cual estimó parcialmente la demanda de FCC, en el sentido de ordenar retrotraer las actuaciones a un momento anterior a la resolución de adjudicación, todo ello con la finalidad de que se valorasen otra vez las ofertas económicas de los licitadores conforme al criterio interpretativo dispuesto en la propia resolución judicial; Sentencia que no realizó un pronunciamiento de condena respecto a las costas del litigio.

3º) Interpuesto recurso de apelación por ambas partes contra esa resolución judicial, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias dictó Sentencia, el 29 de julio de 2016, por la que desestimó ambos recursos de apelación y, en consecuencia, confirmó la Sentencia dictada en primera instancia, también sin condenar a las partes a pagar las costas procesales de la segunda instancia.

4º) Así, respecto al criterio interpretativo sentado en ambas Sentencias, según el cual deberán valorarse las proposiciones económicas de los licitadores, procede decir que se corrige el criterio de la Mesa de Contratación, basado en su día en la doctrina fijada en el Informe 34/2001, de 13 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa («posibilidad de la adjudicación de contrato a una oferta económica que se sitúa por debajo del coste fijado en convenio colectivo del sector») y en las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales número 280 de 5 de diciembre de 2012, número 96 de 6 de marzo de 2013 y número 136 de 20 de junio de 2012, todo ello en el sentido de entender ahora la Sentencia, la cual es firme, que deberán valorarse acudiendo al Convenio Colectivo de aplicación y, más exactamente, al precio hora de operario ahí fijado, que, en todo caso deberá, comprender (prosigue la Sentencia) todos los costes directos e indirectos de personal, entre éstos, la Seguridad Social y la antigüedad; añadiendo la Sala, en el Fundamento de Derecho Tercero in fine de la Sentencia, que deberá ser el CAAM quien, en ejecución de la misma, deberá acomodar la nueva adjudicación a los criterios de la Sentencia e «identificar el exacto importe de los costes indirectos mínimos que debían contemplar las ofertas».



5º) Por tanto, en función de lo dicho anteriormente, el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2016, tomó razón de las citadas Sentencias y acordó por unanimidad ordenar a los Técnicos del CAAM que realizaran una nueva valoración de las proposiciones económicas de los licitadores con arreglo al criterio interpretativo fijado judicialmente en aquéllas; de tal manera que, cuando las ofertas económicas de los licitadores fueran valoradas otra vez por la Mesa de Contratación, en función los referidos informes técnicos, se debería proponer al Consejo de Administración una nueva adjudicación según el criterio interpretativo fijado judicialmente. Y, asimismo, el Consejo de Administración acordó por unanimidad remitir, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de Las Palmas (procedimiento ordinario número 42/2014), una certificación de los acuerdos adoptados al respecto por dicho órgano colegiado, a fin de que tenga por ejecutada voluntariamente la Sentencia firme dictada en este litigio.

6º) En consonancia con lo dicho en el número 5º) anterior y en ejercicio de la facultad contemplada en la cláusula 9 de las Bases, la Mesa de Contratación pidió un informe a su Asesor Laboral, Don José Ignacio Afonso Rodríguez, quien lo emitió, con fecha 17 de enero de 2017, al objeto de calcular, a la vista de los convenios colectivos y de la legislación sectorial aplicable, los precios mínimos de la hora de trabajo normal y extraordinaria por cada tipo de operario reseñados en la cláusula 12.2.a.2 de las Bases siguiendo el criterio interpretativo impuesto judicialmente (esto es, acudiendo al convenio colectivo aplicable y, más exactamente, al precio hora de operario ahí fijado, que, en todo caso, deberá comprender todos los gastos directos e indirectos de personal, y, entre estos, la Seguridad Social y la antigüedad); informe que señala los siguientes precios mínimos de la hora normal y de la hora extraordinaria:

Conceptos	H Normales	H Extras	Coste SS	Total
Responsable equipo	9,75		3,27	13,02
Responsable equipo		17,06	5,72	22,78
Limpiador/a (24/11/03)	8,41		2,82	11,23
Limpiador/a (24/11/03)		14,72	4,93	19,65
Limpiador/a (01/09/96)	9,01		3,02	12,03
Limpiador/a (01/09/96)		15,77	5,28	21,05
Limpiador/a (10/09/08)	7,81		2,62	10,43
Limpiador/a (10/09/08)		13,67	4,58	18,25



2 limpiadores/as (25/03/11)	7,51		2,52	10,03
2 limpiadores/as (25/03/11)		13,14	4,40	17,54

7º) Así las cosas, continúan informando que la Mesa de Contratación se reunió, el 26 de enero de 2017, para analizar y valorar el anterior informe del Asesor Laboral, de tal manera que, tratándose de 6 trabajadores de limpieza a subrogar según el Anexo VII de las Bases, dicha Mesa de Contratación procedió a realizar una media aritmética de los precios mínimos hora normal y extraordinaria, lo cual dio el siguiente resultado:

-PRECIO/HORA NORMAL OPERARIO DE LIMPIEZA (€/hora):

$$\frac{13,02 + 11,23 + 12,03 + 10,43 + 10,03 + 10,03}{6} = \frac{66,77}{6} = 11,128 \text{ €/h}$$

-PRECIO/HORA EXTRA OPERARIO DE LIMPIEZA (€/hora):

$$\frac{22,78 + 19,65 + 21,05 + 18,25 + 17,54 + 17,54}{6} = \frac{116,81}{6} = 19,468 \text{ €/h}$$

8º) Y, acto seguido, dicen que la Mesa de Contratación vio los antecedentes de esta licitación y contrastó las ofertas económicas presentadas por los licitadores, todo ello con el resultado de que todas se situaron visiblemente por debajo de los precios-hora calculados según el criterio interpretativo impuesto por aquella sentencia firme; a saber:

LICITADORA	PRECIO HORA NORMAL SEGÚN CRITERIO JUDICIAL	PRECIO HORA EXTRA SEGÚN CRITERIO JUDICIAL	PRECIO HORA NORMAL OFERTADO	PRECIO HORA EXTRA OFERTADO
GRUPO SIFU CANARIAS, S.L.	11,128	19,468	9,580	7,290
CLECE, S.A.	11,128	19,468	11,150	6,400
RALONS SERVICIOS, S.L.	11,128	19,468	11,080	6,310
FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	11,128	19,468	9,050	6,800
CANARLIME, S.L.	11,128	19,468	EXCLUIDO	EXCLUIDO
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.	11,128	19,468	10,530	6,570
LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO, S.A.	11,128	19,468	12,500	7,500



9º) Al respecto, señalan que la Mesa de Contratación constató que todas las ofertas presentadas, en términos de precios unitarios, inciden en la hipótesis de rechazo de proposiciones contemplada en la cláusula 13.5 de las Bases ("no guardar concordancia con la documentación admitida, variar sustancialmente el modelo establecido y comportar un error manifiesto en el importe"), en el artículo 84 ("rechazo de proposiciones") del Real Decreto 098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y en el artículo 5.H de las Instrucciones Internas en Materia de Contratación del CAAM ("ofertas inadecuadas, irregulares o inaceptables").

10º) Y también dicen que, en concreto, la Mesa de Contratación tuvo en cuenta las siguientes circunstancias:

-Que el artículo 84 del RGLCAP determina que "si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa en resolución motivada; por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición".

-Que, según lo dicho por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en adelante, JCCA), en su Informe número 45/2006, de 20 de octubre, en el supuesto de errores contenidos en la proposición o en el precio ofertado, si resultaren manifiestos o el precio excediera del presupuesto base de licitación, la oferta deberá ser rechazada.

-Que, además y según el Informe número 51/2006, de 11 de diciembre, de la JCCA, si existe un error en la formulación de la oferta, ésta debe ser rechazada sin posibilidad de subsanación ya que el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, que admite la subsanación de errores materiales o aritméticos, se refiere exclusivamente a los propios actos de la Administración Pública, como expresamente señala ese precepto, pero no así a los actos de las personas privadas o particulares.

-Y que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 28 de septiembre de 2001, consideró que debe ser excluido de la licitación el licitador cuya proposición económica presentaba discordancia con los criterios del Pliego (tal como ocurre en esta licitación del CAAM, según deriva de la ejecución de la referida sentencia firme), mientras que su Sentencia, de 18 de noviembre de 2002, estimó bien rechazada la oferta por falta de claridad en la proposición económica, sin posibilidad de subsanación.



**11º)** En definitiva, informan que, con base en todo lo dicho anteriormente, la Mesa de Contratación consideró que procedía excluir las ofertas de las licitadoras, de tal manera que dicha Mesa, de conformidad con el artículo 5.H de las Instrucciones Internas en Materia de Contratación del CAAM, en relación con la cláusula 16.1 de las Bases y el artículo 151 del TRLCSP, acordó proponer al Consejo de Administración del CAAM que, en ejecución de la referida sentencia firme, acuerde lo siguiente:

**PRIMERO.-** Declarar desierta la licitación y convocar una nueva licitación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

**SEGUNDO.-** Notificar a los eventuales licitadores la resolución que se dicte y publicarla en el perfil de contratante de la entidad.

**TERCERO.-** Remitir una certificación del acuerdo del Consejo de Administración declarando desierta la licitación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cinco de Las Palmas de Gran Canaria, procedimiento ordinario número 42/2014, en el contexto de la ejecución voluntaria de la Sentencia dictada en tal proceso.

Por tanto, con base en todo lo dicho hasta aquí, el Consejo de Administración aprueba por unanimidad la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, en los términos señalados en el número **11º)** anterior, de tal manera que la misma se convierte en acuerdo de este Órgano colegiado de administración del CAAM".

**TERCERO.-** Y que, al finalizar dicha sesión y tras un receso para la redacción de su correspondiente acta, se dio lectura de la misma y se aprobó por unanimidad, sin ninguna reserva ni oposición.

Y, para que así conste, expido esta certificación con el VºBº de la Presidencia, en seis folios de papel común escritos a una sola cara, en Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2017.

VºBº  
LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

FDO.: CARLOS MATÍAS RUIZ MORENO

FDO.: CARLOS MANUEL TRUJILLO MORALES